

CONSTANCIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN. Noviembre veintisiete de dos mil veintitrés. Señor juez, al estudiar la presente demanda ejecutiva, se observa que no se aplicaron los intereses desde la fecha de exigibilidad de la obligación hasta el mes de septiembre de 2023, por lo que el despacho al hacer la liquidación, el valor adeudado por parte del señor HERSON JADER TORO AGUIRRE, incluidos intereses es de \$6.216.161,71. Sírvase proveer.

NATALIA AYORA BARRERA
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD Medellín (Ant.), noviembre veintisiete de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Ejecutante	PAOLA ANDREA GARCÍA TREPALACIO en representación de su hija MARIANGEL TORO GARCÍA
Ejecutado	HERSON JADER TORO AGUIRRE
Radicado	Nro. 05001-31-10-002 2023-00580-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio Nro. 0746 de 2023

En atención a la constancia que antecede, cumplidos los requisitos exigidos, y dando aplicación al artículo 430, inciso 1º del Código General del Proceso, en armonía con lo preceptuado en el artículo 422 ibídem y 129, inciso 5º, del Código de la Infancia y de la Adolescencia, se procederá a librar mandamiento en la forma considerada legal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, dentro del presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** presentado, a través de apoderado judicial, por la señora **PAOLA ANDREA GARCÍA TRESPALACIO**, quien actúa en representación legal de la niña **MARIANGEL TORO GARCÍA**, frente al señor **HERSON JADER TORO AGUIRRE**, por la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$6.216.161,71)**, correspondientes a los incrementos de las cuotas alimentarias y el vestuario causados desde el mes de abril, hasta el mes de septiembre de 2023, suma en la cual están incluidos los intereses al 0.5% mensual desde que se hicieron exigibles, acorde con el Acta de Conciliación llevada a cabo entre los progenitores de la beneficiaria alimentaria, el día 30 de enero de 2019, en la Comisaría de Familia Comuna Doce Santa Mónica, hasta su cabal cumplimiento.

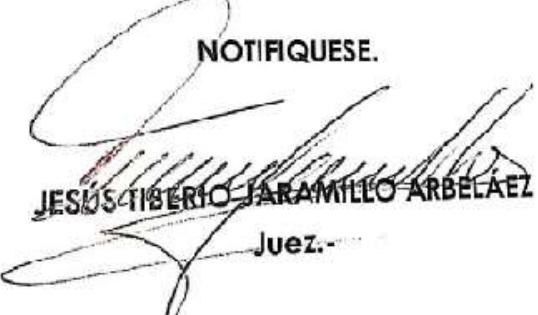
SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias regulares causadas y las que se generen a partir del mes de octubre de 2023 y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP).

TERCERO: CONCEDER al ejecutado, de acuerdo con los artículos 152 del Código del menor, en armonía con los artículos 431 y 442, éstos del Código General del Proceso, el término de cinco (5) días para pagar, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente mandamiento, para proponer excepciones de mérito.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la ejecutada, en la forma contemplada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. **JOHN JAIRO FALCÓN PRASCA** con C.C. 15.306.803 y T.P. Nro. 196.065 del C. S. J., para representar a la señora **PAOLA ANDREA GARCÍA TRESPALACIO**, en los términos del poder conferido.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente trámite a la Defensoría de Familia y al Ministerio Público.


NOTIFIQUESE.
JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-